



RESOLUCIÓN No. 0141

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2020,

CONSIDERANDO

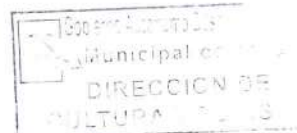
El Oficio 0285-GADMT-CPTC-2020, al que se adjunta el Informe 004-CPTC-2020, de la sesión del 17 de septiembre de 2020, presentado por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, en la cual se ha procedido al análisis y estudio del proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Tena;

Que, según Resolución de Concejo Municipal 0120, de la Sesión Ordinaria del 30 de junio de 2020 se aprueba remitir a la Comisión, el proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Establece la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el cantón Tena, presentado por la Dirección de Cultura y Turismo, mediante memorando 132-GADMT-DCT-2020, del 22 de junio de 2020;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantiene en vigencia la Ordenanza 61-2019, que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Tena, aprobada en las sesiones del Concejo Municipal del 20 de julio del 2017 y 19 de febrero del 2019; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 842 del 29 de marzo del 2019;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240, ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



Favennu
6/10/2020
12:55
Urook
08/10/2020
14:25
KT



Que, el artículo 264, numeral 5, de la Constitución, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301, ibídem, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 54, literales “g” y “p”, del Código ibídem, señalan que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de: g) Regular, controlar y promover el desarrollo turístico cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, en los artículos 55, literal e), 57, literal b), 186 y 492, ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, indica que corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 322, ibídem, establece en el segundo inciso: Decisiones legislativas.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el artículo 568, del Código ibídem, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios;

Que, el artículo 60, del Reglamento General de aplicación de a la Ley de Turismo, establece que el valor que deberá pagarse, es igual al valor que se paga por registro. En



los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, según oficio MT-MINTUR2020-4593-Of, del 07 de agosto de 2020, suscrito por la señora Rosa Prado Moncayo, Ministra de Turismo; dirigido al ingeniero Raúl Remigio Delgado Orellana, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en respuesta al oficio Nro. 0197-P-AME-2020; en la parte pertinente de las CONCLUSIONES, señala: "5. Finalmente, se recalca la competencia del Ministerio de Turismo para fijar los valores máximos de pago para el otorgamiento de la LUAF, respecto de lo cual se deben toma en cuenta las siguientes consideraciones: "a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia;

RESOLVIÓ

1. Aprobar en primera instancia el proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Tena, conforme el anexo adjunto, acogiendo la propuesta presentada por Dirección de Cultura y Turismo del GAD Municipal de Tena.
2. Remitir el expediente a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, a fin de que previo su aprobación en segunda, amplíe el informe y se requiera los pronunciamientos jurídico y financiero, que respalde la propuesta; se socialice el proyecto de normativa; y, se emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo.

Tena, 6 de octubre de 2020.



Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Comisión Permanente de Turismo y Cultura
Procurador Síndico
D. Financiera
D. Cultura y Turismo
Archivo